



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTOS, el informe N° D000468-2019-DIA/MC, de fecha 17 de setiembre de 2019; el informe N° D00221-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 13 de setiembre de 2019; y los expedientes N° 50715 y 52267-2019, mediante los cuales se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado '*Tatiana la reina de los niños*', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESAPCHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 50715-2019, de fecha 9 de setiembre de 2019, la empresa Xaria Music E.I.R.L. representada por el señor Gustavo Adolfo Delgado Pino, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado '*Tatiana la reina de los niños*';

Que, mediante Carta N° D000035-2019-DIAMC de fecha 10 de setiembre 2019, se trasladó al administrado la citada observación: *"De la revisión de la documentación presentada, se observó que de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, se requiere cumplir con los requisitos siguientes: Descripción y programa del espectáculo: Sinopsis y/o características principales, además de la estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente";*

Que, mediante Expediente N° 52267-2019 de fecha 12 de setiembre 2019, el administrado cumple con subsanar la observación formulada;

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el 8 de octubre de 2019 en el Centro de Convenciones Scencia sito en Av. La Molina N° 1131, distrito de La Molina;

Que, de acuerdo a los expedientes N° 50715 y 52267-2019, el espectáculo denominado '*Tatiana la reina de los niños*', se trata de la presentación de Tatiana, cantante y actriz mexicana conocida como La Reina de los Niños. Su personaje ha sido nominado para cinco premios Grammy Latino por mejor álbum de niños y ha vendido más de 9 millones de discos;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo se aprecia considerando que es una presentación que combina música, bailes y juegos. Y promueve la participación del público para el desarrollo de la historia que presenta;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan al transmitir a los niños los beneficios de la lectura. Asimismo, a los adultos les comunica lo importante que es orientar sobre el uso de aparatos electrónicos a sus hijos e hijas, así como promover en ellos la importancia de jugar;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Centro de Convenciones Scencia sito en Av. La Molina N° 1131, distrito de La Molina, con un aforo de 1110 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular son las de zona General y equivalen a S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° D000221-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado '*Tatiana la reina de los niños*', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000468-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Tatiana la reina de los niños*", que se desarrollará el 8 de octubre de 2019 en el Centro de Convenciones Scencia sito en Av. La Molina N° 1131, distrito de La Molina, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones de la administrada mediante los expedientes 50715 y 52267-2019.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Xaria Music E.I.R.L., para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE